

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 8 DE JULIO DE 1926

NÚMERO 4897

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, al lado de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 10, de 10 de Julio de 1926..... 1643

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 5, de 31 de Junio de 1926..... 1645

Resolución número 52, de 31 de Junio de 1926..... 1646

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 48 de 1926, de 16 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la Escuela de Agronomía..... 1650

Resolución número 4, de 19 de Junio de 1926..... 1650

Resolución número 17, de 24 de Junio de 1926..... 1650

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 10, de 10 de Julio de 1926..... 1651

JAMCO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 10, de 10 de Julio de 1926..... 1651

Resolución número 11, de 10 de Julio de 1926..... 1651

Resolución número 12, de 10 de Julio de 1926..... 1651

Resolución número 13, de 10 de Julio de 1926..... 1651

Resolución número 14, de 10 de Julio de 1926..... 1651

Resolución número 15, de 10 de Julio de 1926..... 1651

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, Julio 19 de 1926

El señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en oficio número 535 del 30 de Junio último, dirigido a este despacho, me hizo la siguiente:

«Para poder llevar a cabo la mencionada obra, he de tener en cuenta el Río Grande, en la Provincia de Coclé, es preciso atravesar por terrenos de propiedad de los señores Alfredo Arango y Rodolfo Suárez, la propiedad de este finca no es preciso atravesar en dos partes.

Las tapas que hay que tomar de cada una de las fincas, para el canal propiamente dicho, se señalan así:

Corte de arriar. Terreno de Alfredo Arango, 2100 metros cuadrados. Terreno de Rodolfo Suárez, 5000 metros cuadrados. Corte de arriar. Terreno de Rodolfo Suárez, 4300 metros cuadrados. Total que se toma de Rodolfo Suárez, 7800 metros cuadrados. Al construir el canal habrán porciones de dichas fincas que quedará sin dar del resto de las propiedades, formando unas extensiones de las cuales dirán son como sigue:

Alfredo Arango, 1 hectárea 5000 metros cuadrados; Rodolfo Suárez, arriar, 5 hectáreas 8000 metros cuadrados; Rodolfo Suárez, abajo, 7 hectáreas 900 metros cuadrados. Total, que se segregó de los dos pozos de Suárez, 12 hectáreas 900 metros cuadrados.

La obra de que se trata tiene por objeto evitar inundaciones ruinosas en las tierras vecinas a la corriente de agua nombrada e impedir que una desviación muy probable de la misma manifieste Puerto Pesado y Puerto de Aguadulce. Los propietarios de los terrenos que don de se va a construir no han querido llegar a un arreglo amigable con el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Ordenar al Jefe del Circuito de Coclé que promueva el correspondiente juicio de expropiación de los lotes de terreno necesarios para efectuar el corte del canal del Río Grande, en la Provincia de Coclé, y que se describen en la presente nota del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Esta Resolución se finja en los artículos 1467, 1468, 1469 y 1470 del Código Judicial.

Comuniquez, y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Julio 31 de 1926.

En oficio número 107-A de 19, Abril último, inserta el señor Secretario de Hacienda y Justicia, el siguiente telegrama,

grama, por considerar que es asunto de la competencia de este Despacho:

«Concepción, 17 de Abril—25.—Gobierno.—Panamá.—Según sentencia de árbitros, declarada válida Corte Suprema de Justicia. Común de Sigüi Abajo debe ser repartido entre comuñeros, pero comuñeros ya partieron por su parte y otros que fueron excomuñados en juicio, que tienen más voluntad de estar dentro los comuñeros y siembras, se mantienen ranchos y ahora los partidarios dividen, quieren que Alcalde este Distrito con Policía, los haga salir de sus siembras. Esta me la puede causar serios disturbios. Ya Pedro Guerra, Jefe del Común, partidario de división, fue a la cabaña de saber y por qué, cuando hacia divisiones en comunión. Agremiados, Jefe Quintero. Bando que Supremo Gobierno debe actuar esto con cuidado y comuñeros, cuando se divide, no es posible hacer salir persona, que han quedado sin parte o que no se les quiere reconocer, por la fuerza, más cuando tienen casa y trabajo.—GOBERNADOR».

Dada la deficiencia del telegrama preinserto, se pidió al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en el sentido de obtener de él el texto de los comuñeros o la fecha de la sentencia por la cual la Corte Suprema de Justicia declaró válido el fallo arbitral sobre división del terreno a que el telegrama se refiere. Con tal motivo, envió el señor Gobernador una copia íntegra del extenso fallo arbitral en que aparece el número de los comuñeros, y por consiguiente, el número de esas.

Informa la vez dicho funcionario, que la sentencia de la Corte que declaró válido el fallo arbitral, lleva fecha 16 de Octubre de 1925. Tomando por base esta fecha y el nombre de los comuñeros se basó en el Registro Judicial. Órgano de comunicación de dicha Corporación, y efectivamente, se halló en el número 112 de ese período de 19 de Octubre de 1925, la sentencia relacionada con el fallo arbitral, no o no es exacto que éste haya sido declarado válido; lo que la Corte hizo fue revocar la sentencia de primera y según la instancia y declarar no probada la nulidad del fallo arbitral. No es lo mismo declarar no probada la nulidad de un acto que declarar o válido el primero, entraña, naturalmente, distintos.

Existiendo, pues, un fallo arbitral, cuya nulidad no ha reconocido la Corte por no haber sido probada, y no estando el Poder Ejecutivo, por carecer de facultad legal, a entrar a examinar si tanto el fallo de los árbitros como el de la Corte, o uno de ellos, son o no legítimos, no puede disponer este Despacho que tienda a desconocer el fallo arbitral de que se trata; pero en cambio, los perjudicados con el pueblo, si a bien lo tienen, encomendar a un abogado el estudio del asunto, a fin de verse si es posible la institución de un nuevo juicio ordinario para invalidar el fallo arbitral por causas distintas a las invocadas en el juicio fallado por la Corte, ya que es principio de derecho que en la división de bienes, comuñeros deben observarse las reglas de la partición de la herencia, y con arreglo a ellas, puede pedirse la nulidad y revocación de la división por los mismos motivos porque se aplican y resuelve los casos. Así lo prescriben los artículos 1405 y 2335 del Código Civil y el artículo 1468 del Código Judicial colombiano. Igual principio consagran los artículos 114 y 929 del Código Civil y 1658 del Código Judicial panameños.

Por lo que respecta al caso especial de los que tienen posesión efectiva en los terrenos divididos, y se quieren lanzar de allí, deben ser amovidos, según su prescripción, por la fuerza de los derechos de posesión, no hacen valer sus derechos en la forma y términos previstos por los artículos 273 a 276 del Código Civil, según los casos. En amparo a los derechos de los cultivos y casas existentes en los

terrenos expresados, se basa en los artículos 562 a 567 del Código Administrativo y sus correlativos.

Queda así resuelta la consulta del señor Gobernador de Chiriquí.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, 30 de Junio de 1926.

Según expediente que se tiene a la vista, resulta lo que sigue:

1º En 1910 le fué adjudicado al señor George Lamkin, a título de venta, un globo de terreno balbo situado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. (fs. 19);

2º La extensión del terreno adjudicado al señor Lamkin fué de 159 hectáreas 610 metros cuadrados, pero después, el remanente en favor de la Nación 78 hectáreas 991 m. c. (fs. 25). Quedó, pues, reducido el globo de terreno adjudicado al señor Lamkin a 120 hts. 700 m. c.;

3º Pero en 1923 y en virtud de Orden de este Despacho, el Agrimensor Oficial recibió las medidas y resulta que la cabida real del terreno no es de 120 hts. 700 m. c. sino de 713 hts. 9200 m. c. (fs. 44). Quiera esto decir, sea lugar a dudas, que existe una diferencia o exceso de 593 hts. 8500 m. c. que pertenece a la Nación;

4º Según el artículo 101 de la Ley 19 de 1917, vigente cuando se hizo la adjudicación, el Ministerio Público está en el deber de reivindicar para la Nación. Además, cualquier exceso en la adjudicación de tierras nacionales es reivindicable por la Nación. Hasta acción popular se concede para obtener por medio de ella el rescate de dichos excesos (Ley 29 de 1923, artículos 67 y 68); y

5º Como en virtud de ventas sucesivas el terreno cuestionado ha venido a poder del señor Leopoldo Valdés, éste es su poseedor actual (fs. 72 a 84).

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Ordénase al señor Fiscal Primero del Circuito que promueva en segunda acción reivindicativa o de dominio, con audiencia del señor Valdés, a fin de que el Poder Judicial declare en sentencia definitiva lo siguiente:

a). Que el mencionado exceso de terreno ascendente a 593 hts. 8500 m. c. vuelva al dominio de la Nación por ser de su pertenencia;

b). Que la inscripción del título del señor Valdés debe ser cancelada en cuanto comprende el anulado exceso. Los lindes generados de ese título, según el plano levantado por el Agrimensor Oficial señor Braín García C., son los siguientes:

«Norte una trocha que los separa de las tierras nacionales; Este, Quebrada Grande desde una quebrada sin nombre adyacente a la Posada, donde está puesto un mojón a 1575 metros por el alcance de la quebrada, desde la desembocadura en el Río Bayano; Sur, el Río Bayano desde la Quebrada Bolívar hasta la quebrada Cuarenta Bayos; Oeste, quebrada Cuarenta Bayos y una trocha que va a encontrar la trocha del Norte;

c). Que las 120 hts. 700 m. c. que legalmente le pertenecen al señor Valdés

y se aplica a los efectos mismos, o a las estructuras, puentes, cajas, otros capóculos, etcétera, de éstos, de manera que se obtiene convenientemente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña al poder que me faculta en el asunto, y los datos requeridos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 30 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Julio de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y el pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "The Brunswick-Balke-Comden Company", domiciliada en Nos. 623-633, Avenida South Wabash, Chicago, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio máquinas de las de discos (record type) para reproducir sonidos electrónicamente.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Panatrope

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, otros receptáculos, etcétera, de ésta, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Se acompaña al poder que me faculta en el asunto, y los datos requeridos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 30 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Julio de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y el pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS PERICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran válidos cuando han sido publicados en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y el pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Nosotros, Luis Puga, Santiago Campinos, Clemente Ortiz, Juan Villarreal, Antonio Abrego, Francisco Reyes, Valerio Campinos viuda de Campos, Patricio Rojas, Agustín Rojas, Camilo Rojas Tomás Reyes, Aurelio Reyes, casados y jefes de familia y Nicasio Rojas, Jacinto Rojas, Sebastián Villarreal, Fermín Camarero, José Angel Batista y Pedro González, solteros, mayores de edad, para el debido respeto que usted se merece y haciendo uso de la gracia que nos conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917, solicitamos de usted el título de plena propiedad de un lote de terreno de ciento cincuenta y nueve hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (159 hts. 9.200 m. c.) denominado "El Chumicón", ubicado en la jurisdicción de este Distrito, y delimitado así:

Por el Norte, predio de los señores Hidalgo, Díaz, Madrid, y otros; por el Sur, predio de los señores Andrade, de los herederos de José María Trujillo y terrenos de Aniceto Batista; por el Este, el río Martín Chiquito; y por el Oeste, predio del señor A. G. Vega.

Acompañamos a usted la prueba que acredita el derecho que nos asiste para hacer esta solicitud, así como la de que el terreno que solicitamos es de los adjudicables.

También acompañamos a esta solicitud el plano del terreno, distinguido con el número 925, de esta Provincia, debidamente aprobado por el señor Agrimensor Revisor.

Santiago, Junio 29 de 1926

A ruego de Luis Puga, Santiago Campinos, Clemente Ortiz, Juan Villarreal, Antonio Abrego, Francisco Reyes, Valerio Campinos viuda de Campos, Patricio Rojas, Camilo Rojas, Agustín Rojas, Tomás Reyes, Aurelio Reyes, Nicasio Rojas, Jacinto Rojas, Sebastián Villarreal, Fermín Camarero, José Angel Batista y Pedro González, que no saben firmar, lo hacen,

Leonardo Padilla.

Santiago, Junio 19 de 1926.

El Administrador de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Fernando J. Camacho.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que a solicitud de Jacinto López y León, en su nombre, se ha iniciado el expediente de adjudicación de un lote de terreno de ciento cincuenta y nueve hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (159 hts. 9.200 m. c.) denominado "El Chumicón", ubicado en la jurisdicción de este Distrito, y delimitado así:

Por el Norte, predio de los señores Hidalgo, Díaz, Madrid, y otros; por el Sur, predio de los señores Andrade, de los herederos de José María Trujillo y terrenos de Aniceto Batista; por el Este, el río Martín Chiquito; y por el Oeste, predio del señor A. G. Vega.

Presente.

En su virtud, se ha iniciado el expediente de adjudicación de un lote de terreno de ciento cincuenta y nueve hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (159 hts. 9.200 m. c.) denominado "El Chumicón", ubicado en la jurisdicción de este Distrito, y delimitado así:

Norte, camino del Barrigón a Paritilla; Sur, terrenos de José Verceira; Este, terreno de José Verceira; Oeste, terreno de Antonio Vergara; dicho terreno está ubicado en el Distrito de Bocárda esta jurisdicción y lo demuestran mis mandatos en el expediente.

La adjudicación que solicito la fundo en que mis mandantes son agricultores, jefes de familia y no poseen ningún otro terreno, por ningún título, correspondiéndoles diez hectáreas a cada uno, las que adjudicadas conjuntamente, como las solicito, suman las veinte hectáreas.

Acompaño a esta solicitud los comprobantes que manda la Ley, como también el plano, en duplicado de dicho terreno, el cual apruebo desde ahora.

Estado esta solicitud ajusta la a la Ley, espero que de el trámite correspondiente.

Me nombro Jacinto López y León y tengo mis generales como las de mis mandantes, constan del poder que ya he presentado a ese despacho.

Las Tablas, 25 de Febrero de 1926.

Jacinto López y León.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en lugar visible de esta Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Bocárda.

El Administrador de Tierras,

AGUSTIN DEGEREZA.

El Secretario de Tierras,

D. Palomino.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Teresa Clark, de diez y seis años de edad, soltera, panameña, vecina de Colón y de ochois domésticos y a Francisca Batllí, de veinticuatro años de edad, soltera, natural de Hatti, vecina de Colón y de ochois domésticos, para que comparezcan a este Despacho en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se les sigue por el delito de hurto, cuyo cumplimiento se hace en virtud de resolución de fecha diez del corriente mes de Junio, en el cual se ordena sean emplazadas para su comparecencia y se les dicte formal prisión con la advertencia de que de no hacerlo así, se les declarará culpables como un grave delito en su contra y la causa seguirá sin intervención de ellas.

Reservándose a las autoridades de la República, del orden político y judicial y de las de instrucción en general, a las partes y a las autoridades establecidas por la Ley, la obligación de que continúen como tal, persiguiendo y cumpliendo con la obligación de procurar el cumplimiento de la ley y la defensa de los derechos de las partes.

Por lo tanto se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría y en el de la Alcaldía del Distrito de Bocárda, para que comparezcan a este Despacho en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se les sigue por el delito de hurto, cuyo cumplimiento se hace en virtud de resolución de fecha diez del corriente mes de Junio, en el cual se ordena sean emplazadas para su comparecencia y se les dicte formal prisión con la advertencia de que de no hacerlo así, se les declarará culpables como un grave delito en su contra y la causa seguirá sin intervención de ellas.

El Juez,

J. F. DE LA OSA.

El Secretario,

Alfonso Ortiz.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Frank Rogers, natural de los Estados Unidos de Norte América, de veintinueve años de edad, soldado del ejército americano acantonado en el Fuerte de Sapea en Colón y soltero, para que comparezca en este Despacho en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, cuyo cumplimiento se hace en virtud de resolución de fecha veinticuatro de Junio en el cual se ordena que sea emplazado para su comparecencia, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave delito en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue el señor Herbert J. Brooks y a justificar su ausencia.

Panamá, 15 de Junio de 1926.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chumatek.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita a Emory Ralph Morris para que por sí o por medio de apoderado venga a ser notificado de la demanda de divorcio que contra él ha propuesto Louise Benito, advirtiéndole que si no compareciere durante el término de treinta días, se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, hoy, veintidós de Junio de mil novecientos veintiséis, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se entrega al interesado para que la haga publicar.

El Juez,

R. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs. 5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Frank Rogers, natural de los Estados Unidos de Norte América, de veintinueve años de edad, soldado del ejército americano acantonado en el Fuerte de Sapea en Colón y soltero, para que comparezca en este Despacho en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, cuyo cumplimiento se hace en virtud de resolución de fecha veinticuatro de Junio en el cual se ordena que sea emplazado para su comparecencia, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave delito en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Reservándose a las autoridades, del orden político y judicial y de las de instrucción en general, a las partes y a las autoridades establecidas por la Ley, la obligación de que continúen como tal, persiguiendo y cumpliendo con la obligación de procurar el cumplimiento de la ley y la defensa de los derechos de las partes.

Por lo tanto se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría y en el de la Alcaldía del Distrito de Bocárda, para que comparezcan a este Despacho en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se les sigue por el delito de hurto, cuyo cumplimiento se hace en virtud de resolución de fecha diez del corriente mes de Junio, en el cual se ordena sean emplazadas para su comparecencia y se les dicte formal prisión con la advertencia de que de no hacerlo así, se les declarará culpables como un grave delito en su contra y la causa seguirá sin intervención de ellas.

El Juez,

J. F. DE LA OSA.

El Secretario,

Alfonso Ortiz.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bocárda,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Padilla, se encuentra depositado un caballo de color castaño, con seis años de edad, que no se distingue y que en poder del señor Rafael Padilla, un potrillo de color bayo, como de tres años de edad, con una marca que no se distingue. Dichos animales han sido denunciados el pri-

mero por Isabel Palacios, por estar vagando en Siquil de esta Jurisdicción desde hacen varios días, sin dueño conocido; y el segundo fue presentado por Rafael Moreno por haberlo encontrado vagando en el lugar de la Cuchilla, desde hacen como cuatro meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales, lo haga saber dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presenten a hacer reclamos, serán rematados por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 4 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bagaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Martínez se encuentra depositado un caballo de color bayo, de diez años de edad, marcado a fuego así: **AG**. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo Santos Martínez, por haberlo encontrado vagando en el alto de Divalá, hacen como dos meses, sin dueño conocido a pesar de todas las gestiones que hizo al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en las partes más visibles de la localidad y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que haya interesado reclamando, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 4 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lora de esta localidad se encuentra depositada una novilla amarilla de dos años, como de dos años y medio de edad, sin señal de sangre y marcada a fuego así: **11**. Dicho animal ha sido denunciado a esta oficina como res sin dueño, a fin de que estando pastando en el Gallo de esta jurisdicción, haga más de año y medio.

Qualquiera que se crea con derecho a dicha novilla, la podrá hacer valer dentro del término legal de treinta (30) días contados desde la publicación de este edicto en el lugar público de esta Alcaldía de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Junio 15 de 1926.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Hernando Vargas.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bagaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Acosta se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así: **X**. Dicho animal ha sido denunciado a esta oficina como res sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto; y la segunda fue presentada por el señor Alejandro Correa, quien la encontró vagando en el pueblo de Alajón, a hacer varios días sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente edicto en el Despacho de la Alcaldía y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que se hayan presentado a hacer reclamos, serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 3 de 1926.

El Alcalde

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bagaba.

HACE SABER:

Que en poder de Narcelino Troncoso Gutiérrez, se encuentra depositada una yegua de color bayo amarilla, marcada a fuego así: **V** en la parte parada de la púa derecha; como de cinco años y medio de edad. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el mismo Troncoso Gutiérrez, por haberla encontrado vagando en San Miguel del Calvario, hace como un año, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado que señala la ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ruperto Tufón López, vecino del Corregimiento de Poerri de Aguadulce, con propiedades rurales en el de Capellanía de esta jurisdicción, se encuentra depositada desde el día diez y siete del presente mes una novilla como de cuatro años, de color sucarrillo, pálida con manchas blancas por debajo de la barriga, marcada a sangre con un golpe por encima de la oreja izquierda y dos por debajo de la derecha y a fuego así: **Y...**

Dicho animal, según manifestación del mismo señor López, su denunciante, se encuentra vagando en la Banura de Capellanía hace unas o menos años sin que hasta ahora se conozca quien sea su propietario.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dicho rematado lo haga valer en tiempo oportuno antes de procederse a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito en conformidad con el artículo 1601 del mismo Código.

Natá, Mayo 19 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SIENZ.

El Secretario,

Hernando Macías.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bagaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Mediano se encuentra depositado un toro de color pintado, negro y blanco, marcado a fuego así: **EN** en laanca izquierda; que tiene dos años más o menos de edad; y que en poder del señor Juan de Dios Alzupúa, se encuentra depositado un novillo de color amarillo hipato, herrado así: **CC C** y con una marca de sangre así: **troncho** y mueca en la parte inferior de la oreja izquierda y muecas en la parte superior e inferior de la oreja derecha. Estos animales fueron denunciados: el primero por el señor Mediano por haberlo encontrado vagando en el lugar del «Bongo» de esta jurisdicción, hacen varios días sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto; y el segundo por el señor Concepción Álvarez, por haberlo encontrado pastando en su potrero de Bagaba, desde hacen varios días.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

no y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bagaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Miranda se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de seis años de edad, marcado a fuego así: **F C**. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el señor Esteban Gómez, quien ha manifestado que ese animal se encontraba vagando hacen varios días en San Miguel del Yuco de esta jurisdicción, sin poderse saber quien sea su dueño, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien se crea con derecho al animal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos, se procederá al remate en dicho animal en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor Onelio Chong se encuentra depositado un toro de color canizo, marcado a fuego con el hierro siguiente: **D 12** el cual ha sido denunciado por el señor Corregidor de Harino como bien vacante, y sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba en dicho corregimiento hace más de tres meses haciendo daños en diferentes propiedades.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL. Vencido el término indicado que señala la ley será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Abril 24 de 1926.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arismendi S.

30 vs.—17